

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 25 de julio de 2023

Paso a despacho de la señora juez, memorial proveniente de la parte demandante a través del cual aporta las constancias de notificación a los demandados a través de los correos electrónicos informados en el escrito de demanda, informando que el caso del señor Jaime Alberto Sánchez Rivera le fue enviada la notificación por correo certificado y no se cuenta con constancia de entrega por lo que solicita su emplazamiento o se autorice su notificación a través del correo electrónico referido y que fue puesto en conocimiento por parte de otros propietarios del inmueble; además requiere que se ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Martha Ligia Sánchez Gutiérrez.

Así mismo, se allega contestación de demanda de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol-, la Empresa Cenit Transporte y Logística de hidrocarburos S.A.S y oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00118-00

Dentro de la presente demanda **Declarativa Especial de Expropiación** adelantado por **la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)**, contra **Benjamín de Jesús Sánchez Gutiérrez y otros** se allega memorial de la parte demandante aportando notificación de la demanda.

En este sentido, si bien la parte actora presenta documento anexo donde intento la notificación electrónica a través de su correo personal y su correo institucional, lo cierto es que ello no genera certeza de la fecha en la cual efectivamente se surtió la misma, pues recuérdese que la norma dispone que el término de dos (2) días dispuesto para empezar a computarse el término para contestar la demanda, **solo transcurre cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y la parte demandante no aportó prueba de ello, pues véase que únicamente allega el correo electrónico remitido por los dos canales de comunicación.

Así entonces, en aras de tener debidamente notificados a los demandados en este proceso y evitar futuras nulidades por indebida notificación, se requiere a la parte interesada para

que aporte al proceso las constancias de recibido efectivo de los correos electrónicos remitidos.

Adicional, se allegó guía No. 2183561883 de la empresa de correos Servientrega de fecha 14/7/2023 remitida al señor Jaime Alberto Sánchez Rivera, no obstante, la misma no puede ser tenida en cuenta, dado que, debe remitirse primeramente una citación para notificación personal informándole al demandado la existencia de la demanda e indicándole que cuenta con el término de 10 días para presentarse a este despacho a recibir notificación personal de la demanda, en razón a que su residencia es en un municipio distinto de la sede del juzgado, por ende, debe cumplirse las ritualidades del artículo 291 del Código General del Proceso; agregado a ello, debe aportarse el cotejo del oficio remisorio y la constancia emitida por la empresa de servicio postal – Num. 3 inc. 4 Ídem-. Igualmente, se **requiere** a la parte demandante a fin de que adelante en debida forma la notificación de la demanda al señor Sánchez Rivera.

Por otro lado, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **Martha Ligia Sánchez Gutiérrez**, y para el efecto, procédase como lo manda el artículo 108 ídem, aplicable por remisión del artículo 293 ídem. En atención a ello, y al procedimiento especial consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispone registrar a la emplazada únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese la respectiva publicación.

Por último, se pone en conocimiento de las partes, el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, por medio del cual se registra la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ca30ee786dd76303113b3b545ae0fd9f59bfa0a953bb27644c2126a7caa79f**

Documento generado en 25/07/2023 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>